

14
Sr Juan Lebrado.

Sello 1.º

Vale dos reales.

Año económico de primer
mero de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta i
tres a treinta i uno de
Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta i cuatro.

PARA EL AÑO ECONOMICO DE PRIMERO DE SETIEMBRE DE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO A TREINTA I UNO DE AGOS.
TO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO.

Antoniino Olano apudicando del Sr Manuel
Mra Mosquera i Arbolada, cuyo poder
presenta en copia legal, ante V. digno: que
cuyo informacion de rudo hecho, se
pueda la antigua posesion en que ha
estado un parte de las bonas altas de
la hacienda de San Pedro, en el distri-
to parroquial de Puracé, se ha de ser
vir a tomar declaracion a los testigos,
que denominare al fin, con arreglo al
interrogatorio siguiente, y previo el ju-
ramento legal

- 1.º Si la tierra conocida con los nombres de
"Pichas i Quintana", corresponde integra-
mente a la hacienda de San Pedro; i si sus
linderos son: por el lado de Volindas a la
quebrada de Quintana hasta su origen,
por arriba la parte mas elevada de
la montaña, y por el lado de Sur
los linderos con la hacienda del Sr Dn
Arbolada por el cerro de Puracé.
- 2.º Si esta tierra de Pichas esta posesido
desde q. se compró de los bienes de Sr
Francisco Quintana, hasta hoy, quieto
i pacíficamente, sin permitir que sien-
dan, ni usen de ella, sino los que viven
en la hacienda
- 3.º Si los indios de Puracé han entra-
do algunas veces a robar quinua co-
mo ladrones, escardándose q. no sea
vistas; y si cuando han sido encontra-
dos no se los ha cogido y traído a pre-
sentar al juzgado como ladrones.
- 4.º Si no los cometa q. los de Puracé han



reconociendo siempre esta forma como
perpetuacion de San Juan del Sur
Monsieur M. Mosquero

Dignos si todo lo anterior lo saben
por haberse creado i vivido desde
siempre en la expresada hacienda,

A V. pido se me entregue tal finca
esta diligencia.

Popayan, a 18 de agosto de 1855

Antonino Olano

Hace en virtud que los señores Don Domingo
Fajardo, Maximiliano Toro i Pascual Gue
yud

Popayan 18 de Agosto de 1855

Como pide

Cauedo

En el mismo dia notifiqué el decreto anterior al presen
tante.

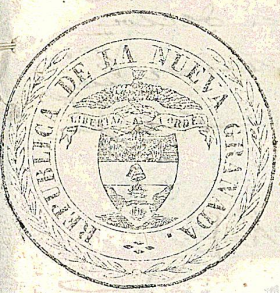
Olano

Cauedo

En diez i ocho de agosto el tenor Cuerdo hizo compa
recer a Domingo Fajardo quien juramentado en
la forma legal i impuesto de las penas del codi
go penal sobre testigos falsos i perjurio, responde a
la primera pregunta del anterior escrito

por que es cierto i le consta el contenido de la p
ta i que los linderos son los mismos que allí se
presane; i a la segunda





Sello 1.º

Vale dos reales.

Año económico de primer
de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta
tres a treinta i uno de
Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta i cuatro.

PARA EL AÑO ECONOMICO DE PRIMER DE SETIEMBRE DE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA I CUATRO A TREINTA I UNO DE AGOS-
TO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO.

Que es cierto i le consta el contenido de la pregunta
por que hacen diez i seis años que vive el declaran-
te en la expresada hacienda; i a la

3.ª Que todo lo que relaciona la pregunta es cierto, i le
consta, como que el declarante ha sido uno de los
que ayudaron a coger a los Indios que estaban
robando la quina, i responde a la

4.ª Que los Indios de Purare siempre han reconoci-
do aquella loma como de su propiedad del
señor Manuel e Marijo Mosquera, porque
algunos Indios de aquel Pueblo cuando han
sembrado en aquellas loma han pagado
arrendamiento. Leida que le fue su de-
claracion por ella se ratifico i firmo con el de-
nunciante ante mi el secretario.

Domingo Mexiano Domingo Fajardo


 Don Domingo Mexiano

VAIGA
 En el mismo dia comparecio Marcelino Cori quien
 impuesto de la lei penal sobre testigos falsos
 juramentado en la forma legal dijo a la prime-
 ra pregunta del anterior escrito

1.ª Que es cierto i le consta el contenido de la pregunta,
 i que los linderos son los mismos que alli se mencio-
 nang; i a la segunda

2.ª Que siempre que han usado aquellas loma ha-
 nido con consentimiento del mayordomo de la
 hacienda de San Isidro, i que siempre han
 pagado arrendamiento; i a la

3.ª Que es cierto que cuando se han encontrado
 cortando quina a los indios de Purare se han
 cogido i traído a presentar como ladrones; i a la

4.ª Que siempre los Indios de Purare han recono-
 cido como perteneciente a la hacienda de San Isi-
 dro la loma conocida con el nombre de Pichao, que
 tanaj que todo lo que ha declarado le consta por



que hacen diez a seis años que vivan la hacienda de San Pedro - Sea que le fue su declaración en ella se ratificó i firma el tenor fuere no haciendo el declarante por decir no saber, por ante mi el secretario -

Domingo Asaduna

Jerónimo Cuervo

En el mismo día el tenor fuere hizo comparecer a Pascual Alegre Dieguez i juramentado en la forma legal i impuesto de la ley penal sobre testigos falsos, dijo a la primera pregunta 1.^a Que es cierto i le consta el contenido de la pregunta siendo los linderos de la hacienda de San Pedro los que se mencionan en esta pregunta, i a la 2.^a Que es cierto i le consta el contenido de la pregunta, i a la 3.^a Que es cierto i le consta el contenido de la pregunta pues cuando han sido copidos los Indios de Purase se han traído a presentar como ladrones, i a la 4.^a Que es cierto que los Indios de Purase han reconocido siempre la loma de Piacheo i quintana de propiedad de la hacienda de San Pedro, i que todo lo que fue declarado lo sabe por que se ha creado i vive en dicha hacienda de San Pedro - Sea que le fue su declaración en ella se ratificó i por decir no saber firmare lo hace el tenor fuere por ante mi el secretario -

Domingo Asaduna

Jerónimo Cuervo

~~En el mismo día devuelvo estas diligencias al presentante~~

En el mismo día devuelvo estas diligencias al presentante

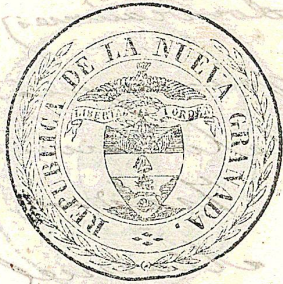
Domingo Asaduna

Cuervo

Presentada con petición de i fe

Cuervo





Por Juan

Antorino Plano ante U digo: que para probar la posesion en que me encuentro de la hacienda de San Pedro, en la cual se pretende turbarme, se ha de servir U mandar que el Secretario certifique: si por dos ocasiones han sido recibidos algunos indigenas del pueblo de Uruac hurtando quina, si estos han sido presentados al Jefe de Uruac como ladrones de quinas de San Pedro de propiedad del Sr. Manuel M. Marquez. Esta certificacion

Me pido se me entregue original.
Popayan, a 18 de agosto de 1855

Antorino Plano

Popayan 18 de agosto del 855

Dice el certificado que se pide

Mano Figuezon
ad hoc

En la misma fecha notifique al presentante

Plano Figuezon

Mano Figuezon
ad hoc del Sr Juan del
eximen

Certifico que es cierto que por dos

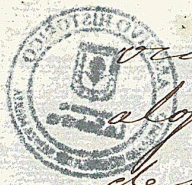
Sello 1.º

Vale dos reales.

Año económico de primer
mero de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta
tres a treinta i uno de
Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta i cuatro.

PARA EL AÑO ECONOMICO DE PRIMERO DE SETIEMBRE DE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO A TRINTA Y UNO DE AGOS-
TO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

VAIGA



Ocasiones han sido expedido, por do ocasiones
algunos de los indios de la parroquia
de Puracé bastante quinras de los mon-
tes de la hacienda de San Lázaro,
de la propiedad del señor Manuel
María Atorguera, cuyos indios
han sido presentados por los señores
Jornaleros de ^{Don} Esteban ^{Blanco} a los jueces
del crimen para su juzgamiento, á
quienes se le sigue causa criminal por
harto de quinras de los expresados mon-
tes de San Lázaro.

En certificacion de lo cual firmo la
presente Popayan 18 de agosto de 1855

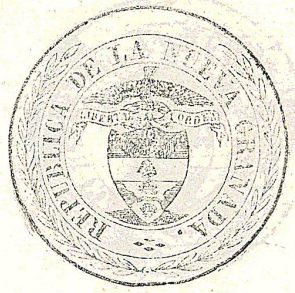
Mano figurada
Dño. Atorguera

Inmediatamente entrego esta diligencia
al interesado

Figueroa

Dño. G. P.

Acreditado con petición de fe —
Carrasco



Sello 1.º

Vale dos reales.

Año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta i tres a treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta i cuatro.

PARA EL AÑO ECONOMICO DE PRIMERO DE SETIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CUATRO A TREINTA I UNO DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO.

VAIGA

Por favor parroquial
Sivrase & darne una certificacion
expresando: si ha recibido un escrito
del favor parroquial de Puracé Sr. Ma-
nuel Castillo, mandandome citar para
que, como apoderado del Sr. Manuel
M. Montañez, concusna el día 22
de este mes, al auto de la posesion
que se dará ese día, á los indigenas
de Puracé, de un terreno colindan-
te con la hacienda de San Pedro,
en cuya posesion se ha mandado
no poner por mandado del Sr.
Juan Lebrado del Circuito.
Popayan, á 17 de agosto de 1855.

Antonio Ochoa

José Maria Delgado juez par-
roquial de Popayan

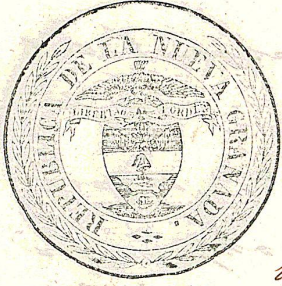
Certifico en la mejor forma de derecho: que en
este juzgado se recibió un escrito del juez parro-
quial de Puracé Sr. Manuel Castillo man-
dando citar al presentante para que compare-
riese el día veinte i dos del corriente mes,
al auto de la posesion que se dará el día
indicado á los indigenas de Puracé de un
terreno. En fe de lo cual doy la presente
certificacion autorizada con el presente
secretario en Popayan, á 17 de agosto de 1855

J. M. Delgado

José María Balcázar
Srio



Sor Juan Lebando



Antes de firmar, apoderando del Sr. Manuel
de Mosquera, ante V. Mag.
El 17 de este mes se me ha notificado
un auto del Sr. juez parroquial de Paraiso,

Sello 1.º

Vale dos reales.

Año económico de pri-
mero de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta i
tres a treinta i uno de
Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta i cuatro.

Sor Juan Lebando, informome para el
día 22, en que se dará posesión a
los indios de Paraiso, se envia
vuestro, a cuya posesión se ha
mandado restituir por auto de V. Mag.
como en ese auto se dice que la po-
sición sea por la quebrada de agua
viva, por otro nombre Santa Fe, en
vez de en la necesidad de acudir a
la villa que la hacienda de San Ti-
ago, i particularmente la toma integra
de Viehas, se dé en posesión a los indios
indígenas.

Esa toma fue verificada en público re-
unión de los bienes de D.º Francisco Goin-
gaito, y donde comparecieron hasta los señores
presbitero parificano primero el Sr. José María
Mosquera, i luego su hijo Manuel María. Es-
to lo practica con las tres deliberaciones con-
venientes que presento sobre linderos de la toma
de Viehas i posesión no interrumpida de
mi parte.

Hasta tanto que consintió el comercio de
quintas nadie molestó en la posesión de
la hacienda; luego que consintió este co-
mercio en Paraiso, algunos indios co-
mencaron a escapar fraudulentamente de la
hacienda; por lo que se frenaron en tanto
que se les impidió el escape, y se dio para
se al Jefe del Crimen, quien mandó

PARA EL AÑO ECONOMICO DE PRIMERO DE SETIEMBRE DE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA I CUATRO A TREINTA Y UNO DE AGOS-
TO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO.

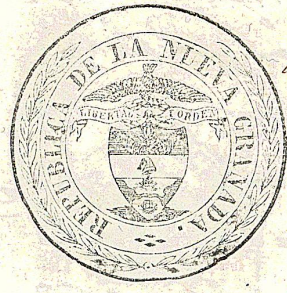


seguir las correspondientes causas. Esto
parece con la certificación que pre-
sento, de la cual se desprende una
consecuencia, y es: que la posesión
y posesión está reconocida judicial-
mente, y de otro modo no se había
mandado a los indígenas.

El objeto con que los de Uruca han
pedido la posesión, fundándose en
esas declaraciones de los mismos que
van a ser presentadas en posesión, es el si-
guiente. Tomada posesión del terreno,
que es precisamente en el que hai quiná,
podrán entrar a cultivarlo, y aun en
de despojar el legítimo dueño y por
la posesión perpetua y la propiedad,
en un mes, que sea el menor térmi-
no que preservarian, ya habrían es-
traído la quiná, y el dueño perdería
un gran valor, y si no habia despo-
jado como probar escarta sacaron, ni con-
tra quiná repetida. Este es un nuevo méto-
do inventado y hurtado con impunidad,
y a la sombra de la justicia.

Aun así no se ha dado la posesión a
los indígenas: el día 22 es el tratado
y hasta: esto lo parece con la certi-
ficación del juez que me está y se con-
venga, que presente.

Para evitar el grave mal que amenaza
a mi parte la posesión mandada dar
a los indígenas, por la acción huma-
na, e interdicto, de conservar y refe-
rar la posesión manifiesta en que está
de la Nación de Pichao, que compone



Sello 1.º

Vale dos reales.

Año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta i tres a treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta i cuatro.

ba pleramente con los documentos mencionados que acompaña. Por otra parte, los linderos señalados por la posesion a los indigenas son tan vagos, que el Juez Comisionado puede darla de toda la hacienda de San Pedro; y siendo irrecuperable el daño que se

comunicó a mi parte, cuando a los indigenas ninguna resalta de que agranden hasta que se ventile la posesion plerante, ninguna duda me queda de que si me amparase en la posesion de que resid desquedo por las dubaciones de hombres personas, interesados en llevarse las quintas, y desquedo por otros no menos interesados en este negocio.

Como mi accion ha interpongo en tiempo es legal

Me pido se sirva condecararme en la posesion de la hacienda de San Pedro, y prevenir al juez para que suspenda el dar posesion a los indigenas de Curacé de parte alguna de la Coma de Vichar, hasta tanto que se ventile y decida sobre la posesion plerante y propiedad. Furo lo necesario Popoyan, a 18 de Agosto de 1855

Antonio Olano

Popoyan 18 de Agosto de 1855.

Vistos: revista de los documentos presentados; que el Juez parroquial del Distrito de Curacé aun no ha dado fe a aquellos indigenas la posesion en que se les mandó restituir de la montaña de Santa Teresa o Agua viva; que el presentan

[Signature]

PARA EL AÑO ECONOMICO DE PRIMERO DE SETIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CUATRO A TREINTA I UNO DE AGOS. TO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO.



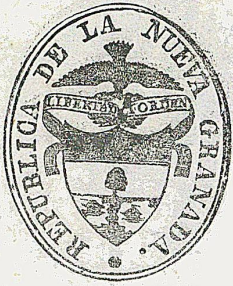
te con personería legítima y compradas
documentos fidedignos para comprobar
la propiedad del mismo terreno en ju-
icio ordinario: que al mismo tiempo conplu-
bas, que su poderdante ha estado i está
en posesion de aquel terreno con el ti-
tulo de compra, adquirido hace muchos años,
que ya aparece que dos personas distintas
solicitan a un mismo tiempo la pose-
sion de ese terreno, en cuyo caso debe decla-
rarsele momentaneamente a uno
de ellos, para que así pueda entrar en
el juicio plenario de posesion, ó de
propiedad: que el Sr. Olano fuera del docu-
mento que presenta, protesta comprobar
la propiedad de dicho terreno, en cuyo
caso debe observarse lo dispuesto en fin
de la lei 24 tit. 2.º P. 3.º que no podrá decir-
se que suspendiendose la posesion manda-
da dar a los Indígenas de Purace, se fal-
ta a lo dispuesto en el art. 223. de la lei
P. i. 2.º de la R. O. porque cuando los In-
dígenas se quejaron de despojo i se les man-
do restituir, no expresaron cual era el
despojante, i se limitaron a decir que se
les perturbaba en la posesion de esa man-
tana: por tanto suspendase la posesion
que se ha mandado dar a los Indígenas
de Purace de la mantana de nominadas
Santa Teresa ó agua viva, entre tanto
que se ventila el juicio plenario de pose-
sion ó de propiedad, con cuyo objeto se libra-
ra el correspondiente despacho al Jefe comi-
sionado, a quien se le ordena que inmediata-
mente que lo reciba devuelva a este Jefe

Procuraduría

VALGA POR EL SELLO 1. =

7-10

PARA EL AÑO ECONOMICO DE PRIMERO DE SETIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CUATRO A TREINTA I UNO DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO.



SELLO 70
SIN VALOR.

diligencias que se le remitieron con tal objeto, i el presentante promoviera pose parado el juicio que anuncia sobre propiedad de aquel terreno.

Martina *Cauedo*

En el mismo dia pase a notificar el anterior auto al presentante.

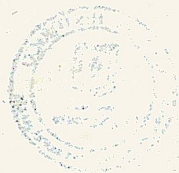
Plano *Cauedo*

Y mediatamente se libro el correspondiente despacho. *Cauedo*

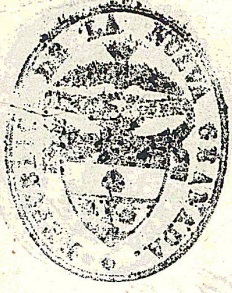
Año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CARRERA DE INGENIERÍA QUÍMICA



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CARRERA DE INGENIERÍA QUÍMICA



Papel para el año económico de primero de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y cinco á treinta y
uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

Don Juan Lezama

Anteriormente V. S. me ha servido mandar que el Secretario me dé copia íntegra de las diligencias hechas por el Sr. Jefe parroquial de Buena Vista, ante de este mandando dar posesión á los indígenas de esa pueblo, se la toma de "Guinapana" i de la diligencia de posesión.

La misma se ha de servir mandos que se me dé vista del expediente en el cual se me arrapartó en la posesión de la espresada tierra.

A V. S. pido por favor lo que suscribe. Popayán á 24 de Oct. de 1855

Anteriormente V. S.

Popayán 24 de Octubre de 1855.

Como fide

Caucho

En el mismo dia notifiqué el decreto anterior al presentante



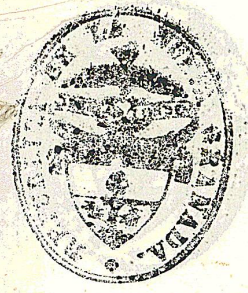
Caucho

Actuado } Señor Jefe parroquial = Lo que suscribe

GOBIERNO DE YUCATÁN

Señores miembros del pequeño Cabildo de Tuxtla, ante Ustedes con respeto decimos: Que por la informacion de testigos que presentamos se acredita de la manera mas evidente que los otros indigenas han estado en quita i pacifica posesion de la Loma de Quintana i montana de las Piedras, por los límites que expresan los declarantes; i que han sido ahora violentamente despojados por un hecho privado del Señor Camilo Esteban. Por tanto solicitamos de Ustedes que en obediencia de lo dispuesto en el artículo doscientos veinte i tres de la ley primera de la Recopilacion de Indias, mande sean restituidos los indigenas a su posesion, sin oír interpelacion ni de mande alguna por parte del despojante, hasta que no se verifique la restitucion de los despojados, como lo determina la ley = Forra a costa del despojante = Como es justo = A Ustedes pedimos asi lo determine = Tuxtla a trece de Mayo de





Capel para el año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta i cinco á treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta i seis.

VALE VEINTE CENTÁVOS.

mil ochocientos cincuenta i cinco
 = Aruego del Gobernador de indigenas
 Pedro Juan Caldon = Pedro A. Sora-
 fon = Aruego del Alcalde de indigenas
 de Puracé Miguel Pizarro I. M. P. M.
 Concha = Aruego del alguacil de indi-
 genas de Puracé = Jesus Corro = Puracé
 diez i siete de setiembre de mil ochocien-
 auto } tos cincuenta i cinco = Vistos; i resultan-
 do, que con la informacion que se acom-
 paña, se ha acreditado suficientemente,
 que los indigenas de Puracé, desde tiempo
 inmemorial, han estado en quietud, i pa-
 zifica posesion de la montaña de "Las pie-
 dras," i "Loma de Quintana," por los lin-
 deros siguientes: la quebrada de "Aguas
 vivas" hasta el punto en que se encuen-
 tra con el lindero que pasa por la ci-
 rca del cerro de "Pusma", en donde hai
 una laguna i gran piedra llamada
 "Tributaria"; i sigue costando la que-
 brada de "Quintana" hasta encontrarse
 con la otra quebrada de "Aguas vi-
 vas": i que ahora han sido violenta-
 mente despojados, por un hecho pri-

Handwritten initials or mark.



vado del señor Camilo Arboleoq:
de conformidad con lo dispuesto
en el artículo doscientos veinte i tres
de la ley primera parte, i tratado de
quinto de la Recopilacion Granadina
administrando justicia en nombre
de la Republica i por autoridad de la
ley, restituyaseles a los despojados a su
poucion a esta del despojante sin
otra demanda ni interpelacion algu-
na antes de verificarse aquella, por
los linderos expresados para cuyo cu-
to se señala el dia diez i ocho de los
corrientes = Juan A. Castillo = Gr. S.
Vidal secretario = En el mismo
dia notifiqué el auto anterior a los
presentantes i por su saber firmada
lo hace por ellos el señor Pedro Pera-
fan = Pedro A. Perafan = Vidal se-
cretario = En la montaña de Las
Piedras i Loma de Quintana el diez
i ocho de setiembre de mil ochocien-
tos cincuenta i cinco, el señor juez
parroquial Juan Castillo con

Dilig. de pos-
sion

